

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 9 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 797

RAD. 76001310301120220026200

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor JOHAN EDUARDO FERNANDEZ LOPEZ C.C. No. 1.151.961.220 en contra del señor CAMILO ENRIQUE ARANGO MOTTA C.C. No. 16.637.313, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de los deudores por las siguientes sumas de dinero:

A. \$65.000.000, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No 1/2 de 5 de enero de 2020.

B. \$12.553.303 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el 5 de enero de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 6 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. \$25.000.000, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No 2/2 de 5 de enero de 2020.

E. \$4.814.417 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el 5 de enero de 2020 hasta el 25 de enero de 2021.

F. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal D, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 26 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como título base de recaudo se tienen las letras de cambio No. 1 y 2 aceptadas por el deudor en favor del acreedor, con fundamento en las cuales se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1712 de noviembre 8 de 2022, del cual se notificó el demandado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 C.G.P. el 23 de marzo de los corrientes, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del señor JOHAN EDUARDO FERNANDEZ LOPEZ C.C. No. 1.151.961.220 y en contra del señor CAMILO ENRIQUE ARANGO MOTTA C.C. No. 16.637.313, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$3.200.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 13 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608559899944453acc684e4a8a0433762814c201f11cc33664f8bd4d8d881fd2**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>